

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE MONCADA

N.I.G.:46171-41-1-2018-0000267

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000081/2018-P

De: D/ña. [REDACTED], [REDACTED], EOS SPAIN S.L., EOS SPAIN SL, CAIXABANK SA, SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., SANTANDER CONSUMER EFC SA, AEAT y DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

AUTO

En Moncada, a 24 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -La administración concursal ha presentado rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

SEGUNDO. -Por la deudora, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndose dado traslado de dicha solicitud a la Administración concursal y a los acreedores por el plazo de cinco días. Dentro de dicho plazo, el Administrador Concursal, ha presentado escrito manifestando su conformidad a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho formulada por el concursado. Por el resto de las partes **no se ha presentado oposición a la concesión de dicho beneficio.**

TERCERO. -La sección de calificación del **concurso** ha finalizado por Auto, habiéndolo **calificado de fortuito.**

CUARTO. -No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -Conforme a los artículos 486 y ss de la TRLC, se han cumplido todos los requisitos que se establecen para admitir el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO. -Por todo lo expuesto, procede la declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que propone la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1- Se admite la exoneración del pasivo insatisfecho.

Transcurrido el período de cinco años sin que se hubiese revocado dicha concesión se podrá solicitar por el deudor la concesión definitiva.

2.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

3.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

5.- Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto legalmente.

MODO DE IMPUGNACIÓN:Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.